



AUTO INTERLOCUTORIO No. 079

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2018 00023 00
Demandante: Dora Liliana López Morales
Apoderado: Sin
Demandada: Ada Lucy Sierra Hinojosa
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Marzo Once del Dos Mil Veintidós

SITUACIÓN

Memoriales de la parte Pasiva;
El estado del Auto Interlocutorio 476;

CONSIDERACIONES

El Primer Memorial: A folio 90 del Cuaderno Principal aparece memorial de la pasiva, el cual no tiene el momento en que ingresa a la bandeja del correo institucional, o del que fue entregado físicamente. Mismo memorial que adjunta a mi móvil personal whatsapp el 17 de Noviembre del 2021 estando en vacaciones. En él dice: ***"me permito solicitarle el reembolso inmediato de los depósitos excedentes al 11 de diciembre del año 2019. . .y no veo clara la intención del señor Juez de dar paso a la agilidad de hacer entrega de los depósitos excedentes. .trato de comunicarme vía celular para lo cual no consigo respuesta y me veré en la penosa decisión de enviar copia de este proceso a la Procuraduría en vista de que son mis finanzas las que se están viendo afectadas. Tomo la decisión de enviarlo vía whatsapp en vista que el correo esta (sic) intermitente y no llegan a la bandeja de entrada."***

Tratando de acercarme a mis usuarios y teniendo de por medio la pésima señal de internet tanto del palacio como de claro móvil que es a donde tengo mi plan, creé un grupo en el whatsapp para que cuando saque un auto o algo de importancia laboral, lo comunicaba a través de él, administrado exclusivamente por mí. Sin embargo, estando en vacaciones en un país diferente a Colombia tratando de descansar de mi día a día laboral, recibo este primer memorial, en donde la señora Ada Luci no se con qué dedujo que no tengo clara la intención de hacerle entrega de los depósitos judiciales a su favor; y no contenta con su aseveración, me amenaza con ir a la Procuraduría. Que daño tan grande puede hacer una persona cuando no es consciente de su responsabilidad: esta señora poco o nada se interesó por su proceso; fue el Juzgado quien en Abril del 2021 emitió de oficio el documento levantando el embargo y retención de su salario; dama que mínimamente se empoderó por el devenir procesal; que fue el Juez quien personalmente la ubicó e intercedió. Una dama que sin pedir permiso previo, hace uso de la línea whatsapp del Juez y le envía un escrito totalmente por fuera de la realidad procesal. La señora



990014089001

Demandada cree al parecer, que el Juez está exclusivamente para impulsar, responderle y fallarle su proceso. Pero aquí le ratifico a la señora Ada Luci que soy un Juez de gentes, un Juez social, un Juez dinámico. Que no soy el mejor de los Jueces, pero día a día lo intento, por lo que existo dedicado a servirle a mis usuarios. Luego no hay mérito para darle credibilidad a esta demandada que tengo una intención contraria a lo que me manda la norma; y que toda petición se recibe y hace cola mientras se evacúan las que han presentado peticiones antes que Ada Luci;

El Segundo Memorial: Fue enviado al Juzgado 2º Promiscuo Municipal y este lo reenvía al Juzgado 1º el mismo día del recibo; esto es el 25 de Noviembre del 2021. Allí dijo: ***"me permito solicitarle la terminación y archivo total del proceso. . .en vista que he tomado contacto con la persona demandante y llegamos a un acuerdo mutuo. . .solicito reintegrar los depósitos que se encuentren activos en la cuenta bancaria del Juzgado. . ."***;

El Tercer Memorial: Ingresó a la bandeja el 28 de Diciembre del 2021 y allí expuso: ***"me permito solicitarle la terminación y archivo total del proceso. . ."***;

El segundo y tercer memorial son exactamente iguales; lo que los diferencia es la fecha en que los presentaron. Aquí emerge con claridad las posturas extremas de la pasiva: en un escrito dice una cosa y en otro otra totalmente diferente. Mírese que en noviembre me acusaba ante la procuraduría, se consternó por haber yo ordenado el pago de unos depósitos judiciales, y en estos segundo y tercer memorial, pide lo que ya ha pedido: que le terminen el proceso. Esta señora extrema pasiva nos dice que ha tomado contacto con la demandante y que llegaron a un acuerdo mutuo; con lo que la decisión segunda del Auto Interlocutorio 476, lo decidió Ada Luci y Dora Liliana;

El pago de los depósitos que se encuentran en la cuenta bancaria del Juzgado están autorizado de marras. El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Carreño está entrando en la era de la digitalización de la cuenta web bancaria; y esa acción conlleva capacitaciones y largas prácticas para lograr la destreza que se necesita para ello. Puerto Carreño cuenta con un internet altamente deficiente que nos imposibilita navegar la web bancaria permanentemente, por lo que nos demoramos en autorizar los pagos. Pese a ello hacemos nuestro mayor esfuerzo y cumplimos; Se reitera a la Demandada que cualquier duda o aclaración que necesite, deberá hacerla exclusivamente por el canal habilitado de la rama judicial: a la dirección electrónica j01prmpalpcar@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que debe interesarse por revisar los estados electrónicos del Juzgado;

DECISIONES

Primera: Llámese la atención a la Demandada para que cuide el debido proceder al expresarse intimidantemente para con un Juez que dedica mucho más allá de su tiempo laboral, en buscar la satisfacción de sus usuarios;



990014089001

Segunda: Reitérese la terminación de este proceso y pásese a archivo definitivo;

Tercera: Cancélense los depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta del Juzgado. Una vez se determine la cantidad de dinero se deberá informar a la dirección electrónica de la demandada para que se acerque al Banco Agrario con su cédula de ciudadanía y pida que le cancelen los depósitos a su favor. Acción que no podrá ser para la Secretaría, más allá del día Martes 15 de Marzo del 2022.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.